



UMNG-VICADM-DIVCAD

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EN AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, MÓVIL PERMANENTE CON MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA."

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas en Audiencia de Adjudicación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

• **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS - UNION TEMPORAL NUEVIG**

OBSERVACIÓN No. 1:

En mi calidad de representante legal de la unión temporal NUEVIG, una vez analizado el informe de evaluación publicado por la entidad, nos permitimos aportar los siguientes documentos de carácter habilitante a efectos de seguir participando en el proceso así:

GRUPO No 1

1. Autorización del uso de uniformes, identificaciones y distintivos: Me permito indicar que de folio 208 a 220, se aporta licencia de funcionamiento de la empresa seguridad nueva era, en donde se incluye la aprobación de los uniformes y distintivos (Folio 212 a 213), no obstante nos permitimos remitirlo nuevamente a efectos de su verificación, de igual manera, dentro de la misma licencia aportada en los folios antes descritos en el artículo 9 parágrafo, se indica claramente la autorización de este requisito (folio 218)
2. Aportamos curso de fundamentación del manejador canino WILCHES MENESES OSCAR EDUARDO
3. Aportamos curso de fundamentación y de reentrenamiento del manejador canino VALENCIA CASTILLO RICHARD

RESPUESTA No. 1:

Se acepta observación, se subsana observación respecto a la Resolución de Uniformes y respecto a las novedades de supervisores.

OBSERVACIÓN No. 2:

GRUPO No 2

1. Autorización del uso de uniformes, identificaciones y distintivos: Me permito indicar que de folio 534 a 546, se aporta licencia de funcionamiento de la empresa seguridad nueva era, en donde se incluye la aprobación de los uniformes y distintivos (Folio 538 a 539), no obstante nos permitimos remitirlo nuevamente a efectos de su verificación, de igual manera, dentro de la

misma licencia aportada en los folios antes descritos en el artículo 9 párrafo, se indica claramente la autorización de este requisito (folio 544).

RESPUESTA No. 2:

Se acepta observación, se subsana observación respecto a la Resolución de Uniformes y respecto a las novedades de supervisores.

OBSERVACIÓN No. 3:

Una vez revisado el informe de evaluación final con extrañeza evidenciamos que la entidad nos indica que la póliza subsanada no cumple con los términos requeridos ya que se evidencia que los valores aquí registrados no se ajustan a la exigencia de la Garantía de cumplimiento, al respecto me permito indicar a la entidad lo siguiente

La adenda No 5 modifica el presupuesto oficial de los grupos quedando así:

Grupo No 1: \$1.107.584.664

Grupo No 2: \$1.612.935.024

Siendo el valor total del presupuesto de \$2.720.519.689 y el 10% de este \$272.051.968.90

De acuerdo al numeral 4.11 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA el valor asegurado debería ser el 10% de cada uno de los grupos, así:

GRUPO No 1: \$110.758.466,40
GRUPO No 2: \$161.293.502,40

De acuerdo a la póliza presentada por nosotros en su anexo los valores son

GRUPO No 1: \$110.758.466.45
GRUPO No 2: \$161.293.502.45

Como se evidencia claramente los valores asegurados si se ajustan a la realidad de la póliza aportada inicialmente por la UNION TEMPORAL NUEVIG, por tal motivo, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar lo anteriormente descrito y calificar como cumple a nuestra oferta presentada

RESPUESTA No. 3: JURIDICA

Una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas por la Unión temporal NUEVIG donde se solicita habilitar jurídicamente el requisito habilitante Garantía de Seriedad de la Oferta. La Misma se despacha favorable y habilita jurídicamente a Unión Temporal NUEVIG, toda vez que cumplieron con el requisito de subsanabilidad contemplado en el mandato legal y jurisprudencial que rige la contratación en Colombia.

En concreto la Garantía de Seriedad de la Oferta cumple con los requisitos legales, ampara el porcentaje establecido en el Pliego de Condiciones y especifica los valores asegurados para cada uno de los grupos, según pólizas adjuntas antes de la adjudicación del contrato y que obran al interior del expediente de la Invitación pública 04 de 2021.

De acuerdo con los fundamentos jurídico-hermenéuticos que rigen el derecho, Se observa que la regla de subsanabilidad establece de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje, resultando saneable todo aquel documento o requisito que no sea susceptible de puntaje.

De esta manera la UMNG da aplicación de la regla de subsanabilidad a partir del análisis del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, y de una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico.

- **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS - UNION TEMPORAL ALTUM**

OBSERVACIÓN No. 4:

OBSERVACIÓN No. 14:

Respecto a la experiencia acreditada para los supervisores, me permito manifestar que la experiencia acreditada para cada uno corresponde a más de cuatro años como supervisor, es decir desde la fecha de vinculación a la empresa desempeñando el cargo de Supervisor, se adjuntan nuevamente las certificaciones de experiencia.

Por otra parte, revisada la evaluación observamos que la Universidad indica lo siguiente:

“folio 581. La empresa no certifica la experiencia de tiempo como supervisor sino tiempo desde que entro a la empresa. **Los documentos certificación de cursos son menores a los 4 años.**”

Subrayado y negrilla fuera de texto.

No entendemos porque la Universidad hace referencia a la experiencia con los cursos de supervisor si el requisito establecido en el pliego de condiciones indica:

...” **Certificados de experiencia** que acrediten un mínimo de 4 años como supervisor, emitidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde se hayan prestado los servicios” ...

Es claro que la experiencia no se acredita con los cursos, no obstante, se aportan los cursos de supervisor superiores a cuatro años.

Si bien los supervisores acreditados para el Grupo 2 no fueron objeto de observación o aclaración, hacemos extensiva la aclaración de la experiencia para dichos supervisores.

RESPUESTA No. 14:

Se acepta y revisa la documentación enviada, que corrige la observación.

No obstante, en el informe de evaluación final la Universidad no realiza la corrección de nuestra oferta y nos rechaza para el Grupo 1, en consecuencia, solicitamos respetuosamente la corrección, habilitación y asignación de la totalidad del puntaje **PARA LA UNION TEMPORAL ALTUM** en el GRUPO 1.

RESPUESTA No. 4:

Se acepta la observación, Al revisar los documentos se evidencia que cumplen con los requisitos exigidos y se subsana la novedad en cuanto a experiencia de supervisores, quedando habilitado técnicamente en el G1.

OBSERVACIÓN No.5:

OBSERVACION TERMINOS DE SUBSANACION

Observamos que la Universidad mediante las respuestas 6,32,40,43,45,56 hace mención a la subsanabilidad de las propuestas así:

“

NO SE ACEPTA, toda vez que el marco legal y jurisprudencial que rige la materia contractual en Colombia es clara en afirmar que: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectaren la asignación de puntaje serán susceptibles de ser saneados hasta el momento de la adjudicación”. Para el caso concreto, estamos en presencia de un requisito habilitante que no afecta la asignación de puntaje, en tal sentido la UMNG procede conforme a la ley.

”

3.13 REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. **Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad, hasta el traslado para observaciones al informe de verificación y evaluación y plazo máximo para presentación de subsanaciones.**

En consecuencia, como quiera que lo sustancial prima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en la solicitud, no responda el requerimiento que le haga la Universidad para subsanarla.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Los Anexos No. 5 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1 y 5. 1 ANEXO OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2), no son subsanables, lo que dará lugar a evaluar la oferta como no admisible.

En consecuencia, solicitamos a la Universidad dar estricto cumplimiento a la normatividad y reglas establecidas en el pliego de condiciones frente a la subsanabilidad de las propuestas, entendiendo que los términos de la contratación son preclusivos y perentorios y en ese sentido no pueden los oferentes presentar, ajustar, aclarar o incluir documentos fuera del término establecido en el cronograma de la Adenda No 6 para esta etapa (Desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021).

RESPUESTA No. 5:

Respuesta técnica: Se aclara, que se aceptan documentos habilitantes, no documentos que mejoren la propuesta.

Respuesta jurídica: De acuerdo con los fundamentos jurídico-hermenéuticos que rigen el derecho, Se observa que la regla de subsanabilidad establece de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje, **resultando saneable todo aquel documento o requisito que no sea susceptible de puntaje.**

De esta manera la **UMNG** da aplicación de la regla de subsanabilidad a partir del análisis del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, y de una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico.

- **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS - UNION TEMPORAL PASCUAL 2021**

OBSERVACIÓN No. 6:

De acuerdo a la evaluación preliminar se aclara a la Entidad que la credencial del supervisor ROYNER JOSE PERALTA MARQUEZ, se encuentra vigente al momento del cierre del presente proceso como se evidencia tanto en la evaluación que realizó la Entidad y en la credencial aportada inicialmente en la oferta:

Grupo 2 ROYNER JOSE PERALTA MARQUEZ

ROYNER JOSE PERALTA MARQUEZ
GRUPO 2 PARTE F PAG 46 15/12/05
PAG 47 COSEDAC LTAD REENTRENAMIENTO SUPERVISORES 6/4/21
PAG 49 COSEDAC LTDA 05/3/21 especializacion entidades oficiales 60 HORAS
PAG 50 ESCUELA COLOMBIANA SEGURIDAD PRIVADA 27/8/21 especializacion SUPERVISORES EDUCATIVA 60 HORAS
PAG 51 COSEDAC LTDA 3/8/21 REENTRENAMIENTO MEDIOS TECNOLÓGICOS 30 HORAS
PAG 48 DEL 1/7/13 A 01/09/21 SERVICONI
PAG 53 PROCURADURIA 8/9/21
PAG 54 POLICIA 6/9/21
PAG 52 VENGE 9/8/22 SERVICONI



Así, las cosas solicitamos la rectificación y la habilitación de nuestra oferta.

RESPUESTA No. 6:

Se acepta la observación y se subsana la novedad. Supervisores G1 habilitados.

OBSERVACIÓN No. 7:

2. SUBSANACIÓN - MANEJADORES CANINOS:

Con respecto a la fundamentación de los Manejadores Caninos, nos permitimos allegar las respectivas fundamentaciones de los siguientes manejadores caninos:

GRUPO 1:

YEFFERSON CAICEDO GARZON
CARLOS ROMULO CALERO ESCARRIA

ROBINSON QUITIAN HOLGUIN
GABRIEL MAURICIO LOPEZ ISAZA
MARIO ALBERTO RUIZ DE LA HOZ
ANTONIO JOSE OROZCO ISAZA
JORGE ENRIQUE ORTIZ AGUDELO
GRUPO 2.
LINCER ARLEZ IZQUIERDO URIBE
EDUARDO JOSE ANAYA PEREZ
GERMAN ANDRES ALZATE BRAVO.

Se Adjunta de igual manera documentación del señor **TRUJILLO BOLAÑOS JORGE EDUARDO**, para el cumplimiento de la totalidad de los manejadores caninos requeridos para el grupo 1.

RESPUESTA No. 7:

Se aceptan la observación, se adjuntan documentos G1 Y G2, se revisan y cumplen con lo requerido en el pliego, quedando subsanada la novedad.

OBSERVACIÓN No. 8:

3. ACLARACIÓN - EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS)

La Entidad evalúa que las certificaciones aportadas no cumplen con el número de puestos mínimos de vigilancia, para lo cual nos permitimos darle claridad a la Entidad con lo siguiente:

CERTIFICACION # 1:

Contratante: CENTRO DE ENFREMEDEADES MAMARIAS

Servicio de vigilancia con y sin armas, medios de apoyo humano, tecnológico, para la protección de personas, y custodia, amparo y salvaguarda de bienes muebles e inmuebles, escolta de mercancías y personas, de acuerdo a solicitud.

valor: \$2.651.984.494

Contratista TOP GUARD LTDA.

Puestos de vigilancia 33

CERTIFICACION # 2:

Contratante: NET READY COLOMBIA SAS

Servicio de vigilancia con y sin armas, medios de apoyo humano, tecnológico, para la protección de personas, y custodia, amparo y salvaguarda de bienes muebles e inmuebles.

valor: \$861.263.448

Contratista TOP GUARD LTDA.

Puestos de vigilancia 25

CERTIFICACION # 3:

Contratante: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Servicio de vigilancia durante 24 horas, con y sin armas, con canino, medios de apoyo tecnológico.

valor: \$678.223.946
Contratista SERVICONI LTDA

Puestos de vigilancia 8

Como se evidencia se acreditaron en total 64 puestos de vigilancia, cumpliendo el requisito establecido por la Entidad de un mínimo de 20 puestos de vigilancia, sustento de esto y solicitamos a la Entidad unidad de criterio y el principio de objetividad con respecto a las evaluaciones frente a los demás oferentes y las respuestas dadas así:

RESPUESTA No. 34:

Se acepta parcialmente su observación, en el sentido de aclarar que, ante la imprecisión en la cantidad de puestos solicitados, se exige que la sumatoria de los puestos de los contratos certificados resulte un número igual o superior a 20 puestos, que como en el caso de ANDISEG presenta un total en las certificaciones de 138 puestos. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

RESPUESTA No. 41:

Se acepta parcialmente su observación, en el sentido de aclarar que, ante la imprecisión en la cantidad de puestos solicitados, se exige que la sumatoria de los puestos de los contratos certificados resulte un número igual o superior a 20 puestos, que como en el caso de SEGURIDAD NUEVA ERA presenta un total en las certificaciones de 32 puestos. En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado.

Según lo evidenciado y las respuestas de la Entidad toma la **sumatoria** de los puestos de los contratos certificados, por lo cual la Unión Temporal Pascual 2021, acredito dentro de su oferta para el Grupo 1, un total de 64 puestos de vigilancia y la acreditación en conjunto de las modalidades requeridas como está estipulado en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivas adendas, por lo cual solicitamos la asignación del puntaje correspondiente de 200 puntos.

RESPUESTA No. 8:

Se ACLARA, que se había tenido en cuenta la observación y se había dado el puntaje en cuanto a la experiencia de 200 en el G1.

OBSERVACIÓN No. 9:

4. OBSERVACIÓN – MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Aclaración nuestro medio de comunicaciones

Nos permitimos hacer la siguiente aclaración a los documentos presentados por nuestra Unión Temporal en el acápite Medio de Comunicaciones los cuales CUMPLEN INTEGRAMENTE con lo establecido en el Pliego de Condiciones, nuestra aclaración la hacemos basados en:

Los principios de la contratación estatal contenidos en la ley 80 de 1993, permiten dar solución a la controversia, de manera específica las disposiciones contenidas en el 29 de ese plexo legal puntualizaban: Artículo 29º.- Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva.

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Basados en lo anterior nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

a) Como lo reitera Colombia Telecomunicaciones en Correo Electrónico del 12 de Octubre de 2.021, los equipos ofertados por la UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021 son Modelo 2.021, situación que ya se encontraba descrita en el acta de Entrega expedida por estado compañía para TOP GUARD LTDA integrante de la Unión Temporal, no menos importante es imprescindible aclarar que según lo dispuesto por el MINISTERIO TIC, la citada empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, SI ESTA AUTORIZADA para la venta de equipos de comunicación celular por consiguiente los documentos expedidos por la misma gozan de plena Legalidad (En Adjunto registro VIGENTE de Colombia Telecomunicaciones en el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES SIIA, lo anterior de acuerdo a Ley 1341 de 2009, Decreto 1630 de 2011, Decreto 0699 de 2012, Resolución CRC 3603 de 2012, Resolución 4584 de 2014).

b) Que la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES a través de la Resolución CRC 5050 de 2016, estableció los parámetros que los Equipo Terminal Móvil (ETM), deben cumplir para considerarse Homologados y operar en las redes de comunicaciones móviles establecidas en Colombia. En dicha normativa que regular la materia se establece como “Modelo” la referencia del equipo, por consiguiente, la expresión del proveedor de equipos presentados la UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021 con la mención que son del 2.021, así como la aclaración presentada en Adjunto la cual no modifica y cambia en ningún punto los equipos ofertados por nosotros, son prueba suficiente del cumplimiento del requisito.

c) En aras de lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad proceder a incluir el puntaje referente al medio de Comunicación a nuestra oferta.

RESPUESTA No. 9:

Se acepta la observación. Es claro que los equipos parte de la propuesta son modelo 2021.

OBSERVACIÓN No. 10:

5. Observación sobre el Medio de Comunicación presentado por la UT ALTUM

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad no tener en cuenta los documentos aportados por la Unión Temporal ALTUM en referencia al medio de comunicación basados en los siguiente:

a) La MELTEC aclara que de acuerdo al fabricante los equipos fueron manufacturados en el año 2021, pero no se aporta la certificación expedida por ULEFONE CHINA fabricante de los equipos de esta situación, con lo cual se induce en error a la entidad y no es claro el cumplimiento del requisito.

b) Al revisar el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES SIIA, la empresa denominada MELTEC NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN VIGENTE, para la Venta de Equipos de Comunicaciones - Autorización de Venta Equipos Terminales Móviles (AVETM) como se puede observar a continuación:

SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES SIIA						
Razón Social:	MELTEC COMUNICACIONES S.A	Tipo Documento:	NIT-Número Identificación Tributaria			
Número Identificación:	030679015-1	No. Autorización:	000013			
No. Único Verificación:	0031091205	Fecha Expedición:	05/01/2016			
Fecha Ejecutoria:	12/02/2016	Fecha Vigencia:	12/02/2019			
Estado Autorización:	No vigente					
Ver Historial						
ESTABLECIMIENTOS						
Nombre	Dirección	Teléfono	Departamento	Municipio	Actividad Económica	Matrícula Mercantil
MELTEC COMUNICACIONES S.A.	CALLE 136A N° 58A 29	4111899	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ		01051468
MELTEC COMUNICACIONES S.A.	AVENIDA TERCERA RTE N° 49-05	6647987	VALLE DEL CAUCA	CALI		01051468
MELTEC COMUNICACIONES S.A.	CRA 46 N° 70-135 LC 3	3687532	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA		01051468
TOTAL ESTABLECIMIENTOS: (3)						
VOLVER						

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia - Código Postal 111711
Teléfono Comunitador: +57(1) 344 34 60 - Línea Gratuita: 01-800-0914014
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 am - 4:30 pm.

Como puede observar la entidad esta autorización expiro el 12/02/2019, y es importante recalcar a la entidad que la resolución CRC 4584 del 2016 estableció el Marco Regulatorio para la venta de Equipos Terminales Móviles en el territorio colombiano, la misma establece en su Artículo 8; "Las personas naturales/jurídicas no autorizadas en el SIIA no podrán ejercer la actividad de venta al público".

Como se puede evidenciar la empresa MELTEC NO ESTA AUTORIZADA en la república de Colombia para la venta de dispositivos móviles, por consiguientes todos y cada uno de los documentos aportados por la UNIÓN TEMPORAL ALTUM carecen de legalidad y aceptarlos en el presente proceso de contratación conllevaría a un riesgo para la Universidad por una celebración indebida de contratos.

Es importante aclarar que el MINTIC tiene dispuesta la consulta al público en general del SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES SIIA, a través del siguiente enlace:

http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/AP_ConsultaAVETM_Prod/



GOV.CO

Por Razón Social Por Establecimiento

Número de identificación: Razón social: Número único de verificación: Consultar

Para iniciar, ingrese los parámetros de su consulta

SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES SIIA

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Mario Tena 416, 50 planta salas 12 y 13, Bogotá, Colombia | Código Postal: 011711
Teléfono Correo Electrónico: 011 346 3460 - Línea Gratuita: 01 800 461 8014
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 4:30 pm

RESPUESTA No. 10:

Se acepta la observación, en cuanto a que se verifica si la Empresa MELTEC COMUNICACIONES no cuenta con autorización vigente para la venta de equipos de comunicaciones. En este sentido, se anulan los 50 puntos otorgados a medios de comunicación a la UT ALTUM-VISE G1 y G2. Continúa habilitada técnicamente.

- **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS - UNION TEMPORAL DIGITAL LASER 2021**

OBSERVACIÓN No. 11:

OBSERVACION No. 1 Según el informe publicado en la evaluación de carácter jurídico se indica que la UNIÓN TEMPORAL DIGITAL – LASER 2021, no cumple por cuanto no subsanó la garantía de seriedad, situación que no entendemos toda vez que los informes previos señalaban este requisito como cumplido. Ahora bien, una vez revisado el informe pudimos constatar que en efecto varias empresas realizaron aclaraciones de la garantía de seriedad aun cuando las mismas figuraban previamente con el requisito cumplido, por lo que entendemos que hubo

un requerimiento del cual no tuvimos ni a la fecha tenemos conocimiento, y una vez revisados los documentos publicados por la entidad no encontramos una solicitud pública de dicho requerimiento, tomando como guía lo presentado por los demás proponentes presentamos aclaración respecto al valor asegurado en cada grupo. Por las anteriores consideraciones solicitamos se acepte la aclaración que presentamos de nuestra póliza de seriedad

RESPUESTA No. 11:

Una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL DIGITAL – LASER 2021, donde se solicita habilitar jurídicamente el requisito habilitante Garantía de Seriedad de la Oferta. La Misma se despacha favorable y habilita jurídicamente a UNIÓN TEMPORAL DIGITAL – LASER 2021, toda vez que cumplieron con el requisito de subsanabilidad contemplado en el mandato legal y jurisprudencial que rige la contratación en Colombia.

En concreto la Garantía de Seriedad de la Oferta cumple con los requisitos legales, ampara el porcentaje establecido en el Pliego de Condiciones y especifica los valores asegurados para cada uno de los grupos, según pólizas adjuntas antes de la adjudicación del contrato y que obran al interior del expediente de la Invitación pública 04 de 2021.

De acuerdo con los fundamentos jurídico-hermenéuticos que rigen el derecho, Se observa que la regla de subsanabilidad establece de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje, resultando saneable todo aquel documento o requisito que no sea susceptible de puntaje.

De esta manera la UMNG da aplicación de la regla de subsanabilidad a partir del análisis del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, y de una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico.

• OBSERVACIONES - UNIÓN TEMPORAL 321

OBSERVACIÓN No. 12:

Observación en audiencia realizada por DIANA MARCELA SANCHEZ apoderada, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.350.691.

La entidad manifiesta que se procede el rechazo a las observaciones a mi representada, porque no cumplimos con una hoja de vida de operador de medios, es importante realizar un análisis integral al pliego de condiciones, la presente licitación se enmarco en dos grupos 1 y 2, cada grupo requería tres operadores de medios tecnológicos, mi representada allego 7 hojas de vida es decir requisito mínimo eran 6 hojas de vida cuando mi representada allega 7 hojas de vida lo hicimos con el ánimo de blindar el proceso pero somos conscientes que ustedes solo iban a evaluar 6. De allí que mi representada solo subsano 6 por que el pliego de condiciones en el anexo 7.1 ene el grupo 1 solicitaba 3 hojas de vida de personal de operadores de medios tecnológicos en

ese orden de ideas ya cumplí con las primeras res. Pero para el anexo 7.1 del grupo 2 solicitaba otras 3 hojas de vida, haciendo una operación matemática con las 6 hojas de vida que mi representada subsano ya se cumplió con el requisito razón por la cual se solicita a la administración se proceda habilitar a mi representada por cuanto si se dio cumplimiento a las 6 hojas de vida.

Ahora bien, al leer las respuestas dadas por la administración a mi subsanación solo indican que falto allegar la seguridad social del señor CASALLAS CRISTIAN CAMILO, pero yo le hago un llamado a la administración no era necesario allegar esa subsanación porque con las 6 hojas de vida restantes ya mi representada cumplía el requisito. Si bien es cierto mi representada presenta 7 hojas de vida y subsana 6 ya cumple con el requisito mínimo que eran las 3 hojas de vida para cada grupo, por cuanto se solicita a la administración se califique se evalúe mi oferta por lo sustancial lo que significa las 6 hojas de vida que allegamos, las 6 seguridades sociales que aportamos de todos los operadores de medios por lo cual no se puede rechazar a mi representada por que sí, allegamos y subsanamos los 6 operadores de medios tecnológicos por cuanto solicito a la administración primero evalúe mis 6 operadores que pedía el pliego de condiciones tres para el grupo 1 y tres para el grupo 2, segundo que prime lo sustancial sobre lo formal, allegue 7 hojas de vida subsane 6 porque era lo que requería el pliego de condiciones, por cuanto se solicita se habilite a mi representada en ambos grupos.

RESPUESTA No. 12:

Al respecto se aclara al proponente que el pliego claramente establecía que se podían presentar de manera independiente a cada grupo o a los dos, pero con propuesta separadas. En este caso no se hizo, y se presenta una sola oferta con las cantidades y requerimientos exigidas para los dos. Puntualmente en el caso de los operadores de medios tecnológicos se exigen tres (3) por grupo y ustedes presenta siete (7) los cuales son requeridos para subsanar. En efecto subsanan solo seis (6), quedando uno por subsanar, hecho que los inhabilita. Ante su observación y analizada con el área de contratos, se acepta la observación, toda vez que los seis (6) operadores de medios requeridos, tres para cada grupo, cumplen lo requerido, por lo que se habilitan técnicamente.

Una vez revisada la propuesta en donde ofrece 7 hojas de vida de operadores de medios tecnológicos de 6 requeridas, estas cumplen, por lo que se procede a su habilitación técnica. Se acepta la observación.

- **OBSERVACIONES - UNIÓN TEMPORAL PASCUAL 2021**

OBSERVACIÓN No. 13:

Observación en audiencia realizada por SEBASTIAN ALEJANDRO MORENO TRUJILLO Representante Legal, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 80.875.292.

Quiero reiterar frente a la subsunción que hizo mi representada, para que la entidad la tenga en cuenta con todos los documentos que enviamos, adicionalmente también quiero reiterar sobre la garantía de seriedad de la oferta por que alguno de los proponentes si pudimos hacerlo si leímos que tenían que sacar la garantía para cada uno de los grupo, hay otros que no lo hicieron y el pliego era claro y explícito y no me parece justo hablando en el criterio de igualdad que se habiliten unas ofertas que no hicieron esas dos garantías para cada uno de los grupos.

RESPUESTA No. 13: JURIDICO

De acuerdo con los fundamentos jurídico-hermenéuticos que rigen el derecho, Se observa que la regla de subsanabilidad establece de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje, *resultando saneable todo aquel documento o requisito que no sea susceptible de puntaje.*

De esta manera la UMNG da aplicación de la regla de subsanabilidad a partir del análisis del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, y de una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento jurídico.

OBSERVACIÓN No. 14:

Adicionalmente me quiero referir al tema respecto de las observaciones a medios de comunicación este requisito tenía los siguientes componentes, Medios de Comunicación para todos los dispositivos, una red de medios uniforme para todo el dispositivo inter operable incluyendo lo exigido por la entidad en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 hablan de medios de comunicación con minutos ilimitados eso quiere decir que los equipos tenían que ser compatibles con un operador de telefonía celular demostrados con la existencia en inventarios o la factura de compra, compatible con la red de comunicaciones utilizada para el futuro contratista, esto quiere decir que estos equipos que cada uno tenía que ofertar tenían que ser compatibles con el operador aquí viene varios temas que vimos particularmente en la Unión Temporal ALTUM – Vise, y es lo siguiente el requisito habla de los exigidos por la universidad, habla de un plan ilimitado corporativo de comunicación, los documentos expuestos por esta unión temporal, en ninguna parte hablan de un operador no hacen referencia que solo hay documentos del MELTEC. No hay referencia que son compatibles con Claro, con Movistar o con los operadores que están autorizados de acuerdo con el Decreto 741 de 1993 que son Claro, ETB, éxito móvil, Movistar, Tigo, vigin móvil y wow, por consiguiente los documentos allegados por esta unión temporal no cumplen con lo exigido, adicionalmente la red de comunicaciones es utilizada para el futuro contratista no hacen la referencia ni a claro ni a movistar, que eran los dos contratos que ellos aportaron adicionalmente la CRC, es muy clara en su artículo 9 en la resolución 4584 de 2014, que es de obligatorio cumplimiento para los usuarios, para los que compramos equipos de comunicación como expusimos nosotros MELTEC, no tiene

autorización para vender equipos de comunicación celular por cuanto estos elementos aportados no gozan de la legalidad que necesita el proceso, en caso que la universidad entrara a evaluar estaría evaluando unos documentos que carecen de legalidad. Este registro es público y cualquiera puede evidenciarlo, es más hay otro oferente la Firma **SEPECOL** que adjunto un pantallazo de ese registro siendo de conocimiento de varios oferentes que se podría hacer este tema, adicionalmente si revisamos la composición accionaria de la empresa **MELTEC** evidenciamos que los accionistas de esta empresa son personas naturales y una compañía de los Estados Unidos que se llama **Mel Tequin** por consiguiente ninguna de estas personas naturales ni la empresa llama **Mel Tequin** tienen autorización para vender equipos en Colombia por consiguiente no se debe tener en cuenta esto para asignarle los 50 puntos **ALTUM**, es importante también aclarar que hicimos una verificación y hay otras ofertas las cuáles también tienen estas particularidades, 321 el proveedor no está registrado en este registro, **A&D** no está registrado en este registro, **NUEVIG** el proveedor no está registrado en este registro, **ATLAS** no prueba la compatibilidad y **SECANCOL** no hace referencia a los equipos, entonces yo creo que es claro que el requisito no solo era adjuntar unos equipos y adjuntar como ingresaron al inventario y qué son modelos 2021 Qué que tienen la cámara de 5 mega píxeles Y que tienen la batería de 5000 miliamperios, si no es la compatibilidad con el operador de telefonía celular, en nuestro caso nosotros aportamos unos documentos expedidos por **Movistar** telefónica los cuales con una **SIM** están referenciados todos y cada una de las **SIM** lo cual muestra clara y explícitamente que cumplimos con la compatibilidad con el medio de comunicación porque adicionalmente a lo que estoy explicando qué los documentos expedidos por el **MELTEC** No pueden ser tenidos en cuenta, La Unión Temporal **ALTUM** dice no y las otras Uniones Temporales que yo referencia no cumplieron y no enunciaron y que me demuestren si está en alguna parte está enunciando que estos equipos son compatibles con el operador **Claro**, o el operador **Movistar**.

RESPUESTA No. 14:

En cuanto a los medios de comunicación, es aceptada la observación. En la verificación efectuada, se determina la novedad en el **SIIA** respecto a **MELTEC COMUNICACIONES**, afectando el puntaje inicialmente obtenido, pero que no afecta su participación en el proceso.

- **OBSERVACIONES - UNIÓN TEMPORAL ALTUM**

Observación en audiencia realizada por **HAROL ARMANDO CASTAÑO CELIS**, representante legal, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.289.419

OBSERVACIÓN No. 15:

Mi primera Solicitud en consecuencia con el informe de evaluación presentado por la administración, es reiterar qué me habiliten técnicamente en cuanto a los perfiles y la experiencia de los supervisores, toda vez que la misma Universidad al revisar mi

subsanción indicó que la misma se tendría en cuenta, pero no se vio reflejado en el informe final, entonces solicito que me habiliten y me asignen en el puntaje.

RESPUESTA No. 15:

Se acepta la observación, Al revisar los documentos se evidencia que cumplen con los requisitos exigidos y se subsana la novedad en cuanto a experiencia de supervisores, quedando habilitado técnicamente en el G1, quedando habilitada técnicamente.

OBSERVACIÓN No. 16:

Lo segundo que quiero manifestar es la intervención y observación que hace el oferente qué me antecede, observación que por demás es extemporánea porque no la presentó en los términos perentorios y preclusivos que determinaba el pliego de condiciones, sino que es una observación que la hace el día de ayer y la sustentan el día de hoy y solo la hace extensiva a todos los que estamos participando en este proceso es decir que el único que cumple es el señor, y con respeto le digo que eso no es cierto porque son sencillamente presunciones toda vez que los radios ofrecidos por ustedes son los mismos radios ofrecidos que cumplen para los demás oferentes, decir que la empresa MELTEC No tiene autorización no soy yo ni es usted quién determina eso nosotros tenemos un sistema de calidad y las facturas que corresponden a la compra de esos radios bajo la gravedad de juramento son legítimas son electrónicas eso radio se encuentran funcionando los diferentes contratos que tenemos en stock específicamente en la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento, lo invito a que denuncia penalmente sí yo he cometido algún delito o alguno de los oferentes que están aquí presentes porque todos están acreditando esos radios que nos denuncie penalmente y tipifique el delito, e invito a la administración qué de tomar una decisión contraria a derecho violando el debido proceso también adjunté a las autoridades competentes pero con fundamentos no con presunciones

RESPUESTA No. 16:

Se verifica en el sistema que la empresa MELTEC no esta autorizada por el gobierno para vender equipos, ya que su licencia esta vencida desde el año 2019. Se debe cumplir con la normatividad establecida.

OBSERVACIÓN No. 17:

Comparto la observación presentada por Andina frente a la cantidad de supervisores y operadores que eran para cada grupo en el entendido qué los operadores de medios tecnológicos ellos acreditaron para el grupo 1 y para el grupo 2 en el sentido que efectivamente de los siete presentados uno no fue subsanado pero tres y en orden consecutivos corresponden a lo exigido por la Universidad es decir que si es objeto de

rechazo tendría que ser objeto de rechazo para el grupo 2 y no para el grupo 1, y Solicito a la administración que revise la propuesta en el entendido que tal vez se cometió un error en el cálculo de la experiencia para la sexta o la séptima persona que acreditó Andina cuyo nombre es Lina Marcela Sánchez Morales toda vez que la administración estableció el requisito de un año pero lo acreditado fue 5 meses y 4 días, entonces dicen que 10 meses y algo más Pero revisado el pliego y revisado los documentos no alcanza a cumplir con el año de experiencia es decir que efectivamente para el grupo 2 no cumpliría con los siguientes 3 supervisores esos documentos están en la propuesta es solo de corregir el plazo acreditado que solo corresponde a 5 meses , 24 días. En ese orden de ideas solicito igualmente se mantenga la calificación en derecho que hasta el momento la administración ha reflejado en sus documentos públicos que han sido de conocimiento de cada uno de nosotros como oferentes, y en caso de tomar una decisión contraria a derecho cómo lo dije anteriormente frente a la observación extemporánea sobre los medios de comunicación se suspenda la audiencia y se dé el período para poder probar que nosotros no presentamos documentos falsos que nosotros no compramos pirata y que nosotros nos acogemos al ordenamiento jurídico en todo lo que tiene que ver con el desarrollo social de las empresas que componen la Unión Temporal.

RESPUESTA No. 17

Se debe cumplir lo establecido y lo de ley.

- **OBSERVACIONES - UNIÓN TEMPORAL NUEVIG**

Observación realizada de manera virtual en audiencia por JOHNNY ARIAS BARRETO apoderado, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.226.907.

OBSERVACIÓN No. 18:

Inicialmente referirme respecto de la evaluación definitiva publicada por la Universidad empezando por la evaluación que da o más bien el rechazo cómo fue evaluado mi oferta en relación con la garantía de seriedad de la oferta, y dice esa evaluación después de indicar unos valores que corresponden según la administración a los valores que debía acreditarse en la garantía de seriedad dice "Se evidencia que los valores aquí registrados no se ajustan a la exigencia de la garantía de cumplimiento" el numeral 4.11 del pliego de condiciones establecen las características de la garantía de seriedad de la oferta y estás corresponden dicen valor asegurado 10% de presupuesto oficial del proceso de selección la garantía en seriedad aportada por mi representada tiene exactamente el 10% y excede el 10% para el grupo 1 y para el grupo 2 cómo se puede constatar en el anexo modificadorio que se aportó en el documento de subsanaciones, de la siguiente manera el grupo 1 según la Adenda No. 5 tiene un presupuesto de \$1.107.584.664 pesos y nuestro valor asegurado es de \$110.758.466,45, para el grupo 2 la Adenda No. 5 modificó ese presupuesto con un valor de \$1.612.935.024 y nuestro valor asegurado para el grupo 2 corresponde a \$161.293.502,45, de tal forma que cumple perfectamente con los valores establecidos para el 10% del valor que debía asegurarse en la garantía de seriedad de la

oferta de tal suerte que no comprendemos la razón por la cual la administración o el evaluador jurídico creo que es en este caso, indica que la garantía de seriedad no cumple con los mínimos requisitos de la garantía de seriedad de la oferta razón por la cual mi solicitud muy concreta es que se verifique nuevamente esos valores y podrán constatar que corresponden al 10% de cada uno de los grupos y en suma el presupuesto total también corresponde al 10% y en consecuencia debe ser habilitada nuestra oferta.

RESPUESTA No. 18: JURIDICA

Remítase a la respuesta dada en la observación número tres (3) del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 19:

Cómo segundo punto en relación También con la evaluación definitiva indica sobre los manejadores caninos para el grupo 1 en relación con el señor Wilchez Meneses Oscar dice qué no cumple porque no subsano curso de fundamentación sin embargo eso es el resumen sin embargo en las respuestas a esa subsanaciones indica que si se cumplió Con ese requisito pero en el resumen no se ve evidenciado y al contrario dice que no lo aportamos, si lo aportamos dentro del término establecido para efectos de la subsanación de las ofertas razón por la cual era eso lo que decía que no habían leído la parte sustancial de mi escrito de observaciones extemporáneas donde les estábamos diciendo que nuestra observación de subsanación ya habíamos aportado ese documento y en consecuencia debe tenerse como subsanado tal cual indica la observación pero no se refleja en el resumen, de igual forma ocurre con el señor Valencia Castillo Richard dice que no cumple porque no se aporta el curso de reentrenamiento el cual si se aportó dentro del documento de subsanación esos documentos fueron allegados vía correo electrónico, insisto dentro de las fechas establecidas para la subsanación el 29 de septiembre obviamente de este año, en relación con este señor Valencia indica que no aporta en el resumen de la evaluación también el curso de reentrenamiento en ambos casos el señor Wilchez y el señor Valencia se aportaron los documentos necesarios establecidos en el pliego de condiciones por otro lado en las respuestas ya lo había dicho se indica que se revisa y se acepta sobre el señor Wilchez sobre el señor Valencia indica que a folio 17 de nuestra subsanación se había portado otro curso y efectivamente sea por todo otro curso que también se había solicitado la subsanación pero en el fondo yo 18 que aparenta 18 no Se revisó por parte de la Administración se está portando el curso de reentrenamiento Qué es el que están solicitando cómo subsanar también de tal modo que con la simple verificación de esos documentos en los folios 18 para el señor Valencia de nuestra subsanación pueden encontrar que ese documento fue aportado

RESPUESTA No. 19:

Se acepta la observación, quedando subsanada la novedad.

OBSERVACIÓN No. 20:

también en el resumen dice que en relación con los supervisores no cumple por ejemplo en la evaluación preliminar nunca nos solicitaron subsanar ningún documento y aparecía

como cumple y en los informes posteriores no dicen que no cumplen y verificado nuestros perfiles respecto del pliego de condiciones pues nosotros encontramos que los documentos han sido aportados correctamente y los perfiles acreditados de manera adecuado conforme el pliego de condiciones lo establece luego entonces como la Administración no nos ha dicho ni siquiera en que no hemos cumplido con los supervisores pues nosotros encontramos que los mismos sí cumplen y entonces la solicitud muy concreta para este evento en relación con los manejadores caninos y los supervisores en el resumen de evaluación se establezca que nuestra oferta cumple en esa parte técnica.

RESPUESTA No. 20:

Efectuando la revisión se evidencia que efectivamente las novedades fueron subsanadas y está habilitado técnicamente en los dos grupos.

OBSERVACIÓN No. 21:

Cómo tercer. quiero hacer referencia a la respuesta que dio la administración en relación con la observación que nosotros presentamos sobre la garantía de seriedad de la oferta en el sentido de que el numeral 4.11 del pliego de condiciones establecía las características que debería tener la garantía de seriedad de la oferta y en ese cuadrito de características que se puede evidenciar en ese numeral 4 11 al pliego de condiciones está el ítem que dice características clase y dice cualquiera de las clases permitidas por el artículo 48 del acuerdo 4 del 2021 de la Universidad Militar Nueva Granada a saber contrato de seguros contenido en una póliza... cuando nosotros nos vamos al artículo 48 del acuerdo 4 del 2021 que corresponden al reglamento de contratación al manual de contratación de la universidad establece los siguientes artículo 48 régimen de garantías téngase en cuenta que ese artículo 48 a ese artículo 48 nos remite al numeral 411 del pliego de condiciones luego entonces está contenido en el pliego de condiciones dice lo siguiente las garantías constituirían en póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación con régimen privado contratación insisto, notese entonces claramente que la entidad dentro de los términos de la invitación indica que para la expedición de la garantía debemos remitirnos a ese acuerdo y ese acuerdo dice insisto, con régimen privado de contratación al verificar nosotros las ofertas de los proponentes ninguno con excepción de mi representada aporta una garantía de seriedad con ese con los términos que corresponden al régimen privado de contratación qué es el que tiene la universidad porque tienen un régimen excepcional en relación con la Ley 80 la respuesta de la administración es con todo respeto extremadamente básica, muy sucinta y dice lo siguiente no se acepta toda vez que revisara cada una de las pólizas arriba enunciadas las mismas cumplen con el fundamento legal (véase artículo 1045 el código de comercio y sucesivos correspondientes, pero es que resulta que nuestra observación no iba encaminada de eso, el artículo 1045 del Código de Comercio lo que está diciendo o más bien a lo que se refiere a los elementos esenciales del contrato de seguro, nosotros no estamos poniendo en duda de que los contratos o las pólizas aportadas adolezcan de algún elemento esencial los tienen todos, pero los tienen todos para el régimen de contratación público no para el régimen de contratación pública con régimen de contratación privada, es decir la respuesta que ustedes nos están dando ni siquiera nos

indica la razón por la cual no se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 48 de su propio Acuerdo, se solicita que la respuesta que se nos dé sea en el sentido de por qué no se está aplicando el artículo 48 de su propio régimen de contratación.

RESPUESTA No. 21: JURIDICA

Remítase a la respuesta dada en la observación número tres (3) del presente documento

- **OBSERVACIONES – SEGURIDAD NAPOLES**

Observación realizada de manera virtual en audiencia por JUAN CARLOS CERON LOMBANA apoderado, identificado con Cedula de Ciudadanía No.76.311.369.

OBSERVACIÓN No. 22:

Voy a hacer referencia a algunos aspectos que tienen que ver con la evaluación ponderable de la propuesta presentada por la firma seguridad Nápoles limitada, en principio quiero referirme a la trayectoria en años de funcionamiento de la firma, nosotros aportamos a la propuesta el certificado de existencia y representación legal de fecha 25 de agosto de 2021 donde se evidencia que según matrícula número 226176 del 3 de enero de 1985, se inscribió en la debida Cámara de Comercio el funcionamiento de la empresa, al hacer el cálculo a la fecha de presentación de las ofertas vemos que da un total de 36 años, los criterios de evaluación de esta trayectoria asignaban el mayor puntaje a quién demostrará en certificado de existencia y representación legal mayor a 30 años, la firma la seguridad Nápoles limitada está certificando más de 36 años, por consiguiente solicito se asignan los 50 puntos referencia la trayectoria de los años de funcionamiento.

RESPUESTA No. 22:

Es aceptada su observación y se corrige.

OBSERVACIÓN No. 23:

Cómo segunda observación quiero referirme a la experiencia a la evaluación de experiencia que igualmente es ponderable, y quiero hacer alusión y quiero traer desprender del Adenda No. 3, en el numeral segundo de los aspectos de ponderación de experiencia en su último acápite indica, se puede presentar un solo contrato para acreditar experiencia siempre y cuando la certificación cumpla con los requeridos para cada uno de los servicios de manera individual, en consideración a esta nota que la traemos de la Adenda No. 3, solicitó de manera respetuosa que se evalúe la experiencia allegada en la propuesta de mi representada en el sentido que se está dando cumplimiento a las proyecciones del pliego condiciones y al Adenda que hizo la modificación a este aspecto, toda vez que se adjuntan dos certificaciones de contratos de dos contratos los cuales están demostrando que cumplen cada una de las exigencias en la que tiene que ver las modalidades del servicio prestado y requerido por la universidad,

en consideración solicitó de manera respetuosa retomar este aspecto, verificar la exigencia del pliego de condiciones especialmente la adenda No. 3 en el sentido que se está aportando más de dos contratos Máximo tres hablaba de que fueran tres pero la misma universidad Indicó que se podía a través de uno o menor a tres, siempre y cuando en estos documentos de contratos suscritos y celebrados y terminados se diera cumplimiento a las exigencias del pliego como efectivamente la firma de seguridad Nápoles limitada lo está haciendo.

igualmente en lo que tiene que ver Los medios de Comunicaciones esto tiene mucho de que hablar, otro proponente se han referido acto documentales otros proponentes y al referido al cumplimiento legal para prestar el servicio, lo cierto es que aquí hay un aspecto muy importante que hay que considerar qué es el modelo de los equipos, veo que la administración está dando una interpretación equivocada cuando se está haciendo referencia a un modelo y este modelo no se tiene que dar el alcance a la fecha de facturación de un equipo, sí yo bien es cierto puedo adquirir un equipo de comunicación el día de hoy eso no es óbice de que ese equipo sea modelo de la fecha de compra, porque yo puedo adquirirlo pero puede tener una fecha de fabricación dos o tres años atrás o un año atrás y no se le puede dar ese alcance ni llegar a dar esa interpretación por parte del comité evaluador, más aún cuando decíamos que únicamente uno de los proponentes allega la totalidad de los equipos tanto en aspectos técnicos como en la parte del modelo porque no habla de otra palabra si no del modelo, si nosotros vemos que la definición de modelo Tiene otros aspectos modelo puede ser la forma modelo puede ser pero a buen entendedor pocas palabras hace referencia es al modelo del año de fabricación del equipo, en consideración si solicito al comité evaluador técnico que dé el alcance de manera objetiva sobre a qué hace referencia de ese modelo? qué es ese modelo? y porque lo estamos evaluando aquí en este proceso de contratación, más aún cuando el modelo tiene mucha incidencia sobre los niveles de tecnología de los mismos sobre el alcance tecnológico y eso es lo que buscas activamente la universidad dar este alcance tecnológico al momento de prestar esos equipos o ponerlos en funcionamiento, sí dentro de las propuestas presentadas no se demostró fecha de fabricación, óigase bien fecha de fabricación no de compra ni de entrega porque eso es algo totalmente diferente, no se le puede dar el puntaje correspondiente porque el pliego de condiciones fue expreso al respecto hizo referencia fue a un modelo, ahora quiero hacer alusión a observaciones ya presentados por mis antecesores, en el sentido de que están tratando de llevar documentos o de subsanar documentos dentro del proceso en esta etapa, en la etapa de adjudicación, muy bien lo leí a uno de mis antecesores que los términos son perentorios y precusores y en ese sentido yo quiero hacer referencia al Acuerdo qué es el manual de contratación de la universidad, y quiero traer artículo 41 numeral quinto, dónde señala de manera expresa este numeral, que el término establecido por la universidad para subsanar documentos es perentorio y debe de entenderse como preclusorio del mismo, porque de no ser así se estaría permitiendo dar lapso lapso y yo hoy puedo presentar nuevamente una oferta completa y me la tendría que considerar válida porque yo argumento una subsanación, pero la universidad tuvo unos tiempos y estos tiempos ya pasaron y por consiguiente no pueden ser considerados en este momento, dice este acápite numeral quinto, no podrán rechazarse las propuestas por el no cumplimiento de los requisitos formales los mismos podrán subsanarse dentro del término establecido por la universidad para estos efectos, nótese que dentro del pliego de condiciones y las

Además existió un cronograma y unos términos específicos que ya dieron su lapso y en este momento yo no puedo decir que yo le adjunto una certificación de experiencia de supervisor conforme usted me la está pidiendo por favor téngala en cuenta, no señor, eso ya no se puede hacer porque eso sería mejoramiento de la oferta y se estaría dando oportunidades a aquellos proponentes que no lo hicieron en su momento a allegar documentos, ahora eso con lo que tiene que ver la parte técnica de la evaluación de aspectos habilitantes, pero igual sucede con otro proponente que está tratando que le evalúen esto supervisores a criterio subjetivo del comité evaluador, tampoco es permitido, el comité evaluador no tiene la facultad de decir que si yo aporté siete supervisores entonces estos tres cómo son de apellido C yo se los colocó al grupo 1 y estos otros 4 me gustan porque son de apellido F yo se los pongo al grupo 2, no, el comité evaluador no tiene esa facultad, porque su evaluación debe ser objetiva y eso lo estamos viendo con la unión temporal seguridad 321 donde argumenta qué aportó siete supervisores, si aportó siete supervisores la entidad debe evaluar efectivamente siete supervisores y en ese sentido, si lo requirieron y no los allegaron no cumple y debe ser rechazado su ofrecimiento.

RESPUESTA No. 23:

Se estableció que son 3 contratos, si presentará 2 contratos no tiene calificación. El documento es claro,

- **OBSERVACIONES – DIGITAL LASER 2021**

Observación realizada de manera virtual en audiencia por JAIME RODRIGUEZ DIAZ apoderado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.696.626.

OBSERVACIÓN No. 24:

La unión temporal DIGITAL LASER en este momento quiere manifestarse respecto de algunas situaciones que pudimos constatar en el informe de evaluación final, igualmente queremos hacer precisión a unos aspectos de carácter ponderable que de una u otra manera, pues en el informe final fueron modificados respecto al informe inicial, como primera medida queremos hablar del tema que vimos en el registro de la audiencia se leyó la subsanación de nuestra garantía de seriedad pero después pudimos constatar que en la tabla que el doctor proyecto no se ve reflejada esa subsanación y no sabemos si es que no han actualizado la tabla o que posiblemente no están dándole validez o no están aceptando la aclaración que hicimos a nuestra póliza de seriedad, al respecto nosotros queremos manifestar lo siguiente y es que en los informes previos se señalaba que este requisito estaba cumplido, una vez revisado el informe final pudimos contactar que varias empresas estaba siendo requeridas para que aclararan su garantía de seriedad, y por ello pudimos entender que en efecto hubo una solicitud al parecer general para hacer esta aclaración a la garantía de seriedad, cabe anotar que nosotros nunca recibimos un comunicado y a la fecha de hoy 14 de octubre, no hemos recibido un comunicado

haciendo la solicitud o el requerimiento formal para hacer la aclaración de nuestra póliza de seriedad, obviamente una vez verificado el informe de la entidad nos guiamos por la subsanaciones de las demás empresas y entendimos que estaban solicitando la aclaración para algunos grupos que se están presentando en este orden de ideas queremos que la entidad sea consciente primero que todo, que como lo digo a la fecha no hemos recibido un requerimiento formal, ingresamos a la página del proceso y no se ve un informe de carácter público donde se haga el requerimiento de este documento, entonces si queremos solicitar a la entidad que tenga en cuenta la respuesta que el día de ayer enviamos respecto a la aclaración de nuestra póliza de seriedad para hacer la discriminación de cada uno de los grupos al que nos presentamos.

cómo segunda medida queremos referirnos al rechazo que acabamos de ver de nuestra oferta respecto a la experiencia de los operadores de medios tecnológicos aportados en nuestra oferta, específicamente la entidad nos rechaza por las planillas del seguridad de social del señor cautivos Andrés Aldana Bonilla y el señor Mauricio Acevedo Velandia, nos dicen primero que las planillas aportadas no son legibles, cabe anotar que el documento de subsanación enviado el 4 de octubre nosotros volvimos a enviar la documentación nuevamente y verificamos que cada una de esta documentación era completamente legible, pero en el informe final la entidad sigue colocando la misma observación del informe inicial como si no hubiera recibido estas planillas.

la siguientes observaciones con respecto a estas planillas la verdad nos tiene un poco sorprendidos, porque la entidad con el respeto que se merece, nos hace un requerimiento que la verdad raya un poco en lo inconcebible, nos indica que no adjuntamos las planillas de seguridad social de experiencia certificada por la empresa de seguridad Atlas por un lado, y por Cervisec y Yale por otro lado, para nosotros no está dentro de nuestras competencias legales o técnicas expedir las planillas de seguridad social del tiempo laborado por estas personas en otras empresas, lo cual como reitero es un requerimiento tras de sorpresivo que raya un poco en extralimitarse en algo que nosotros no tenemos la competencia de hacer, ahora bien, nosotros entendemos que aportar las planillas de seguridad social es un requerimiento para acreditar que este personal está vinculado con los integrantes de La Unión Temporal, eso también pues aparte de la vinculación con las planillas, nosotros revisamos los pliegos de condiciones y el pliego era muy claro, acreditar un año como operador de medios tecnológicos y aporta las planillas de seguridad social, en ningún lado vemos que diga que las planillas de seguridad social deben acreditar un tiempo de vinculación determinado con el oferente, por ningún lado vemos que estas planillas de seguridad social deben acreditar un tiempo específico, entendemos que lo que se debe acreditar era la vinculación con el oferente y lo estamos haciendo, por esta razón solicitamos primero que la entidad sea coherente con lo que está solicitando, pues nosotros aportamos las planillas y no podemos aportar las planillas de seguridad social de nuestros operadores ofrecidos laboraron, pues no está dentro de nuestras competencias y como tal pues obviamente solicitamos se quite ese rechazo porque lo consideramos improcedente y por demás Injusto y solicitamos que se habilite la nuestra oferta en este carácter técnico.

Ahora bien, queremos hacer dos apreciaciones en cuanto al tema de asignación de puntaje en nuestra oferta, en el informe inicial únicamente nos están descontando puntaje

por el tema de trayectoria de la empresa, los 30 años que se debían acreditar, mediante documento de subsanación de observaciones aclaramos esta situación y la entidad nos otorgó el puntaje por la trayectoria, pero vemos en el informe final qué nos ajustan el tiempo de la trayectoria como debía ser, pero nos descuentan puntos por el tema de las comunicaciones y la capacidad de respuesta ante eventos críticos, vemos que estas observaciones fueron encaminadas por un proponente, el cual así como está planteado el proceso o cómo está planteado el informe de evaluación es el único que cumple y las demás empresas estamos haciendo el acompañamiento y el viendo como el señor está encaminado a la adjudicación del proceso y tampoco creemos que deba ser así.

Respecto al tema de la capacidad de respuesta ante eventos críticos, no se nos asigna puntaje, ya que la entidad alude que no se realizó el ofrecimiento, al respecto es preciso mencionar que en nuestra oferta si se realizó el ofrecimiento junto con la documentación al día dispuesto para el desarrollo normal de servicio, en el mismo sentido para cada grupo se presentó la documentación de la unidad adicional disponible para ser acreedores de puntaje, ahora bien en el entendido que la entidad nos quita puntaje por no decir qué tal vehículo es para el servicio normal y que el otro es el que se está ofreciendo como disponibilidad adicional, queremos amparar nuestra solicitud de otorgamiento y que no sea devuelto el puntaje como estaba en el informe inicial, amparado en el derecho constitucional más precisamente el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia el cual contempla que en las actuaciones prevalecerá el derecho sustancial, este principio en efecto busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, asimismo también queremos hacer precisión en un hecho bastante relevante en cuanto a este aspecto puntuable, y es que la entidad no solicitó un número mínimo ni máximo de vehículos, el ofrecimiento iba de la mano junto con el plan de contingencia aportado, y en esencia este era quien determinaba los vehículos necesarios para este dispositivo, y cuántos se requerían para el normal desarrollo del servicio y cuáles como unidad disponible, por esa situación solicitamos se revise esto y se proceda con la asignación de puntaje, pues está plenamente demostrado que cumplimos con la cantidad de vehículos dispuestos para el servicio y dispuestos unidad disponible, en total nosotros hicimos un ofrecimiento de 4 vehículos, reiterando que la entidad en ningún momento hizo una exigencia de un máximo o mínimo de vehículos.

Como última medida queremos referirnos al tema de descuento de puntaje por el tema de los equipos, ante esta situación si solicitamos una mayor objetividad por parte de la entidad ya que no se pueden emitir conceptos a la ligera sin tener en cuenta la totalidad de la documentación aportada, y si se realiza la verificación al detalle de todos los documentos que nosotros adjuntamos para la asignación de puntaje, en este aspecto en nuestra oferta se puede verificar la situación o el modelo de los equipos por cuánto aportamos las facturas que es lo que ustedes nos pedían y todas las facturas están con compra de equipo con fecha del 2021, con esto se está garantizando que los equipos son nuevos que fueron adquiridos en este año y que una observación de un proponente que va encaminado a favorecerse a sí mismos, no puede ser un tema que nos arrastre a los demás a la quita de puntos, en ese orden de ideas solicitamos a la entidad de revisar a cabalidad y validar cada uno de los aspectos que en este momento hemos mencionado nuestra oferta y que proceda a la asignación de nuestro puntaje para continuar y seguir en camino para la adjudicación de este proceso.

RESPUESTA No. 24:

RESPUESTA TECNICA: Al respecto se le manifiesta al proponente que las respuestas a las observaciones se han venido dando a conocer durante el proceso y se le aclara que lo surtido en la audiencia, será publicada de manera posterior toda vez que un proceso de carácter público.

En cuanto a las planillas se le aclara que el pliego está claramente definido que se debe certificar un año de experiencia y se debe adjuntar la planilla de seguridad social del tiempo certificado, caso en este caso no sucede cuando certifica una experiencia por periodos mayores a un año, pero no adjunta las planillas de seguridad social.

En cuanto a los puntajes otorgados, se explica claramente en la descripción de la evaluación presentada y conocida por ustedes, las causales que llevan a dicha decisión por parte del comité.

En cuanto a los vehículos se aclara que se requirió un plan de contingencia independiente para cada uno de los dos "grupos 1 y 2" que cuenten con disponibilidad de vehículos diferentes para cada uno de ellos y adicionalmente debe presentar una unidad disponible que garantice el normal desarrollo del objeto contractual, en su propuesta no es específico la unidad disponible.

En cuanto al modelo de los equipos, el pliego establece claramente que deben ser 2021 y la factura de fecha 2021 no garantiza este modelo, por lo cual es necesario que este se refleje y especifique.

RESPUESTA JURIDICA: POLIZA DE SERIEDAD: Remítase a la respuesta dada en la observación número Doce (12) del presente documento.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO DE EVALUACION EN LA AUDIENCIA PUBLICA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA MISMA

Cordial saludo, soy el Teniente Coronel Edison Gerardo Castillo Gómez, Director del proyecto campus y actualmente miembro del comité técnico de evaluación, delegado por el señor Rector de la Universidad.

Respecto a las observaciones voy a dar respuesta de la siguiente manera. Respecto a las observaciones que hace la Unión Temporal NUEVIG en lo que corresponde a la habilitación de los grupos 1 en cuanto a uniformes y en cuanto a los documentos de cursos de fundamentación de Valencia Castillo Richard y Wilches Meneses Oscar Eduardo, se acepta la observación y se subsana la novedad. En cuanto al grupo 2 que hace referencia también al tema de los uniformes, se acepta la observación y se subsana la novedad. En cuanto a la observación Numero 3, le correspondió a la parte jurídica y ya el Doctor dio la respuesta.

En cuanto a la observación presentada por la Unión temporal ALTUM que hace referencia a los certificados de experiencia, se acepta la observación. Al revisar los documentos se evidencia que cumple con los requisitos exigidos, se subsana la novedad en cuanto a experiencia de supervisores quedando habilitado técnicamente en el grupo 1. En cuanto a la observación No. 5 términos de subsanación, se aclara que se aceptan los documentos habilitantes y no documentos que mejoren la propuesta.

Respecto a las observaciones presentadas por la Unión temporal PASCUAL 2021, observación No. 6 que hace referencia a la acreditación del Grupo 2 ROYNER JOSE PERALTA MARQUEZ, efectivamente se verifica, se acepta la observación y se subsana la novedad quedando habilitado en el grupo 1, desde el punto de vista técnico. Observación no. 7 subsanación manejadores caninos, hace referencia a la entrega de la información pendiente de los manejadores caninos de los grupos 1 y 2, se acepta la observación, se aceptan documentos de los grupos 1 y 2, se revisan y cumplen con lo requerido en el pliego quedando subsanada la novedad. En la observación No. 8 experiencia específica del proponente, se revisan los documentos, se le aclara al oferente que se habían tenido en cuenta en la verificación anterior y se había dado el puntaje en cuanto a la experiencia de 200 puntos en el grupo 1. En la observación No. 9, observación medios de comunicación, se da respuesta, se acepta la observación, es claro que los equipos parte de la propuesta, refieren a modelo 2021, exigido en el pliego.

Observación No. 10 que hacer referencia a los medios de comunicación presentados por la UT ALTUM, respuesta, se acepta la observación, en cuanto a que se verifica que la empresa MELTEC COMUNICACIONES no cuenta con la autorización vigente para la venta de equipos de comunicaciones. En este sentido se anulan los 50 puntos otorgados a medios de comunicación, a la unión temporal en los grupos 1 y grupo G2. Continúa habilitada técnicamente la Unión temporal ALTUM.

En cuanto a las observaciones presentadas por la Unión temporal 321 efectivamente el pliego señalaba que los oferentes se podían presentar en un grupo, grupo 1, en el grupo 2 o en los dos grupos, pero de manera discriminada como lo presentaron las demás empresas. Sin embargo, se evaluó la información presentada y una vez revisada la propuesta que ofrece siete (7) hojas de vida de operadores de medios tecnológicos, de las seis (6) hojas de vida requeridas, las cuales cumplen, se procede a su habilitación técnica y se acepta su observación.

Son estas las respuestas a las observaciones técnicas presentadas por los señores oferentes.

Dando respuesta a Seguridad Nápoles respecto a la trayectoria en donde le dan cero puntos:

Soy Orlando Mejía, soy del comité de evaluación técnica, se revisa, se corrige y se dan los 50 puntos.

La respuesta en cuanto a la experiencia, es clara son, 3 contratos, la norma dice 3 contratos no 2. Presento 2 contratos UT SUNAP, NAPOLES folio 586 un contrato, falta un tercer contrato. Son tres contratos y así lo señala el pliego.

Edison Gerardo castillo Gomez, respecto a la observación de la experiencia, se pide en el pliego que sea un año certificado de experiencia y las planillas de seguridad social del tiempo certificado, es claro lo que se señala y así lo ratificó la Universidad en las diferentes respuestas, luego si se pide un año las planillas de seguridad social deben ser por el tiempo certificado. Si presentaron diferentes certificaciones de 4,5 o 6 años debían haber aportado las planillas de seguridad social del tiempo certificado tal cual como lo exigió la Universidad por medio del pliego y en este caso no está cumpliendo con las planillas del tiempo que usted está certificando. Y en cuanto al Plan de contingencia el requerimiento era que por grupos independientes se presentaran, usted presentara un plan donde efectivamente señalara unos recursos disponibles y asignados para cada plan y una unidad disponible. En este caso de acuerdo a la evaluación que se hizo se están presentado los mismos vehículos para los dos grupos.

Buenas tardes, mi nombre es Víctor Hugo Mendoza, hago parte del comité técnico. Respecto a lo de los medios tecnológicos las planillas del señor Aldana Bonilla y la parte de Mauricio Velandia solamente están adjuntando lo que son las planillas desde el 1 de junio de 2021 al 15 de septiembre de 2021, lo cual no cumple el año requerido. Y la parte de los vehículos, se pide un vehículo por cada grupo, disponible, lo cual no se adjuntó como tal.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

Estructurador Jurídico:



JUAN CARLOS HOYOS
Estructurador Jurídico

Comité Técnico:



Cr. (Ra) ORLANDO MEJIA QUINTERO
Docente FAEDIS en el área de administración del riesgo Seguridad y salud en el trabajo.



Tc. (Ra) EDISON GERARDO CASTILLO
Director Proyecto Campus Nueva Granada.



Pu. VICTOR HUGO MENDOZA TOVAR PhD
Docente de tiempo completo Facultad de Estudios a Distancia